

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 306

VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plus.	FUERA DE CORDOBA	Plus.
Trimestre ..	36	Trimestre	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior..... 2'00 >			
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 >			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 >			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.380

Don Fernando Moreno y González de Anleo, Secretario de la Administración de Justicia y de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos que se hará expresión se dictó por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia la siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Sevilla a 24 de septiembre de 1951. Vistos por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, seguidos a instancia de don Juan Almeda Martínez, mayor de edad, casado, Agente Comercial y vecino de Puente-Genil; que no ha comparecido: contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Zona Andaluces-Oeste), defendido por el Letrado don José Luis Pachón y representado por el Procurador don Rafael Pechón Franco; sobre cobro de 11.000 pesetas, el 5 por 100 de esta cantidad; intereses legales de ambas sumas y costas: Pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por la demandada.

Aceptando substancialmente los Resultandos de la sentencia apelada que con fecha 11 de mayo del año 1944, dictó el Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, por la que declarando procedente en parte la demanda inicial de este juicio condenó a la Red Nacional de los Ferrocarriles de España (zona Andaluces-Oeste) a que pague al actor don Juan Almeda Martínez, la cantidad de 11.000 pesetas y el interés legal de la misma desde la fecha de presentación de la demanda. Asimismo se condena también a la referida Entidad demandada, a que pague todas las costas del presente litigio; y se declara no haber lugar a condenarla a resarcir al demandante el 5 por 100 de la citada suma, pagado por él a la Junta Provincial de Datasas en concepto de gastos de tramitación de los expedientes que ins-

Resultando: que notificada a las partes y apelada por la demandada, previa admisión del recurso en ambos efectos y emplazamientos oportunos, se remitieron los autos originales a esta Audiencia, donde recibidos, personados dicha recurrente, formado el apuntamiento y dado al recurso la tramitación prevenida para los de su clase, se trajeron los autos a la vista para sentencia, señalándose para dicho acto el 6 de febrero de 1945; en cuyo estado se suspendió el curso de las actuaciones, de conformidad a lo preceptuado en el art. 114 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hasta tanto se resolviera sumario incoado contra el actor en el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, sobre supuesto delito de Estafa; suspensión que fué alzada por proveído de 14 de enero de 1950, en virtud a petición formulada, por la representación del apelante que acreditó mediante el oportuno testimonio, haberse dictado sentencia firme y ejecutoria por la Audiencia Provincial de Córdoba, absolviendo al actor de la causa contra el mismo incoada y señalado nuevamente la vista de los autos ha tenido efecto el 21 de los actuales con asistencia del Letrado defensor del apelante.

Resultando: Que en la tramitación del recurso en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don Marcelo Rivas Godoy.

Considerando: Que las manifestaciones del Letrado apelante en el acto de la vista, tienen cumplida confirmación en las actuaciones practicadas en este rollo, evidenciando que conforme a lo solicitado en dicho momento ha de revocarse la sentencia recurrida, por cuanto el propio actor en el pleito y apelado no personado en el recurso, manifestó en escrito dirigido a la Sala en 3 de febrero de 1945 que ratificó con juramento ante la presencia judicial, que se desistía de la acción ejercitada en el pleito que siguió contra la RENFE, en el Juzgado de Aguilar de la Frontera.

Considerando: Que si bien es

cierto que la sentencia de la Audiencia de Córdoba que por certificación obra en autos absolvió al demandante en aquel pleito Juan Almeda Martínez del delito de falsedad en documento mercantil, porque según el resultado de hechos probados no sabía cuando formuló la demanda a la RENFE en reclamación de los bidones a que se contraían las expediciones 5.200 y 5.201, que estos habían sido ya retirados por Zolfo Cabello que era el consignatario de la mercancía; también es cierto que el propio actor en la demanda no expresó que por el señor Cabello se le habían cedido los derechos para reclamar su importe de la RENFE, omisión que el poder desorientar a los empleados de esta pudo mantener el equívoco dando lugar a la celebración del pleito criminal, lo que revela al menos una conducta negligente, por lo que deben ser impuestas las costas de primera instancia a dicho demandante y sin expresa condena en cuanto a las del recurso.

FALLAMOS: Que con revocación de la sentencia recurrida debemos absolver y absolvemos a la RENFE (Zona Andaluces-Oeste), de la reclamación formulada por don Juan Almeda Martínez a quien se condena en las costas de primera instancia; sin expresa imposición de las del recurso; una vez firme esta sentencia publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba; y a su tiempo con certificación de la presente y carta-orden devuelvándose los autos al Juzgado de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Vázquez Gómez.—M. Rivas.—José María Pérez Sánchez.—José Casasepere.—Todos rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Marcelo Rivas Godoy, Ponente que ha sido en estos autos, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de esta Audiencia Territorial, de lo Civil, en el día de hoy y a mi presencia de que certifico.—Sevilla, 24 de septiembre

de 1951.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Notificada a las partes quedó firme.

La sentencia inserta concuerda con su original a que me remito. Y para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente en Sevilla, a 19 de octubre de 1951.—Fernando Moreno.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 5.408

Aprobada en principio una transferencia de Crédito de unos a otros Capítulos y Artículos del Presupuesto Ordinario del año actual, conforme el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Intervención Municipal durante el plazo de quince días, para que por los interesados se pueda presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 4 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Núm. 5.235

Juan Sáenz Curie, de 38 años, soltero, de oficio Serrajero, natural y vecino de Garganta la Olla (Cáceres); José Centeno Ruiz, de 24 años, soltero, de oficio mecánico, natural y vecino de La Carlota (Córdoba); Manuel Álvarez Jiménez, de 25 años, soltero, de oficio marinero, natural y vecino de Melilla e Ignacio Pradera Larrosa, de 28 años, de estado soltero, de oficio soldador, natural y vecino de Valmaseda (Santander); procesados en causa de esta jurisdicción número 132-50 por el presunto delito de polizonaje, desde este puerto al de Tampico (Méjico), a bordo del vapor español nombrado «Villanueva».

Comparecerán en el té de

30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado Militar de Marina para responder a los cargos que les resultan de la citada causa, bajo apercibimiento, que de no verificarlo en el plazo señalado serán declarados rebeldes.

Por ello, ruego a las Autoridades Civiles y Militares, que caso de ser habidos los pongan a mi disposición.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de noviembre de 1951.—El Capitán Juez Instructor, José Fernández Ramírez.

SAGUNTO

Núm. 5.218

Enrique Molina Denamiel, natural de Belmez (Córdoba), de estado soltero, de profesión jornalero, de 27 años de edad, hijo de Juan y de Elena domiciliado últimamente en Valencia, procesado en causa número 58 de 1951 por el delito de hurto, seguida ante este Juzgado como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta Ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Sagunto, 27 de noviembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 5.251

Don Juan A. González de la Rosa, Secretario del Juzgado Comarcal de Bujalance.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 483 de 1951, seguido contra Juan Serrano Salgado y Pedro Nieto Muñoz, por el hecho de daños, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio en la que se acuerda dar vista a los citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

Tasación de costas

Por derechos arancelarios en dicho juicio y ejecución de sentencia, 29'05 pesetas.

Por indemnización 950 pesetas.

Por reintegros del expediente, 17'75 pesetas.

Multas impuestas a los condenados, 1.900 pesetas.

Derechos de los peritos 8 pesetas.

Total 2.904'80 pesetas.

Corresponde satisfacer a cada uno de los condenados la mitad de expresada suma.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, por encontrarse dichos penados en ignorado paradero, en Bujalance a 3 de diciembre de 1951.—Juan A. González.—Visto bueno: El Juez Comarcal, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 5.252

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 886 de 1951, por estafa, contra Juan Maillo Pérez. Por el presente, se cita al mismo, vecino que fué de Nueva Carteya, y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintero, número 17, (Gondomar), el día 20 del actual a las diez horas y veinte minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer e parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 4 de diciembre de 1951.—José Luis García.—El Secretario, P. H., Firma ilegible.

Núm. 5.253

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 810 de 1951, por pastoreo, contra Manuel Pintado García. Por el presente, se cita al mismo, vecino que fué de Bujalance y actualmente en ignorado paradero, para con los pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día 20 del actual, a las diez horas y diez minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 4 de diciembre de 1951.—José Luis García.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

Núm. 5.287

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 1.212 de 1951, por estafa, contra Ernesto Berná Márquez. Por el presente se cita al mismo, vecino que fué de Alcolea y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día 20 del actual, a las diez horas y treinta minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 6 de diciembre de 1951.—José Luis García.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

Núm. 5.288

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal municipal excedente y Juez

municipal del número Dos de esta capital.

Por el presente, requiero y encargo a todas las autoridades y a toda la Policía judicial, para la busca y presentación ante este Juzgado municipal número Dos, de Francisco Conti Camerut, de ignorado domicilio y paradero y a fin de que cumpla el arresto que le ha sido impuesto en el expediente juicio de faltas por hurto seguido en su contra. Y para que conste pongo el presente en Córdoba, a 4 de diciembre de 1951.—Francisco Perea.—El Secretario, R. Pesquero.

MONTORO

Núm. 5.270

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado bajo el número 74 de 1947, sobre raptos y corrupción de menores, contra otro, Antonio Cardoso Crespo y Juana García Márquez, se requiere a éstos, por medio de la presente, a fin de que en el término de cinco días, hagan efectiva cada uno, las sumas de 1.000 pesetas que como multa le han sido impuestas en dicha causa y 2.000 pesetas a que igualmente han sido condenados como indemnización en favor de la perjudicada; apercibidos en caso contrario de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Montoro, 5 de diciembre de 1951.—El Secretario, Leopoldo Romero.

CABRA

Núm. 5.285

Don Gregorio Clavero Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Cabra.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 338 de 1951, seguido contra Rafael Cantero Gómez, por el hecho de pastoreo de 50 cabras en finca ajena, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'15 pesetas.

Por los derechos del Agente judicial, 6 pesetas.

Por reintegros del expediente, 5 pesetas.

Multa, 25 pesetas.

Total, 59'15 pesetas.

Corresponde a satisfacer al penado Rafael Cantero Gómez, las figuradas 59'15 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Cabra, a 5 de diciembre de 1951.—Gregorio Clavero.—Visto bueno: El Juez municipal, Antonio Infante.

Núm. 5.286

Don Gregorio Clavero Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Cabra.

Doy fe: Que en el juicio de fal-

tas número 762 del año, seguido contra Antonio García Burgos, por el hecho de pastoreo de 40 cabras en finca ajena, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'15 pesetas.

Por los derechos del Agente judicial, 6 pesetas.

Por reintegros del expediente, 5 pesetas.

Multa, 20 pesetas.

Total, 54'15 pesetas.

Corresponde a satisfacer al penado Antonio García Burgos, las figuradas 54'15 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez en Cabra a 5 de diciembre de 1951.—Gregorio Clavero.—Visto bueno: El Juez municipal, Antonio Infante.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.290

María Dolores González García, de 31 años de edad, viuda, hija de Antonio y Antonia, natural y vecina de Pueblonuevo, con domicilio en calle Sagasta, número 11, hoy en Córdoba, en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días, para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha en orden dimanada de sumario número 71 de 1950 por lesiones, en el que aparece como procesada, apercibida de que si no comparece será declarada rebelde.

Al propio tiempo intereso de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de la misma y caso de ser habida sea puesta en prisión a disposición de este Juzgado comunicándolo seguidamente que tenga efecto.

Dado en Fuente Obejuna, a 5 de diciembre de 1951.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.291

Manuel Amaya Heredia, hijo de Manuel y de Aguas-Santos, natural de Peñarroya, de estado soltero profesión tratante, de 21 años, domiciliado últimamente en Puebla de Don Rodrigo, procesado por robo, en la causa número 46 de 1951, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Hinojosa del Duque, 29 de noviembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA